



Tipificación de la infracción: Art. 92.3 j) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción Grave.

Sanción: Sanción de 60.101,21 a 150.253,03 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: José Antonio Espada Belmonte.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura, PD Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto de 2011) al Secretario General de Educación y Cultura.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-08-0720-T, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013080228)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución del interesado Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, relativo al expediente n.º EC-08-0720-T, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvenciones.

Primero. Con fecha 16/12/2008, se concede a la entidad Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, una subvención de 7.000,00 €, por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se regula las ayudas para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. De conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en relación con el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Asimismo, los artículos 9.8 y 24 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, imponen a los beneficiarios de las ayudas facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con las subvenciones.

Tercero. En ejercicio de la competencia referida en el apartado anterior, se solicita a la entidad beneficiaria de la ayuda, mediante escrito de fecha 08/03/2012, notificado el 15/03/2012,



informe de vida laboral de empresa de los trabajadores, en todos los códigos de cuenta de cotización, en que estuvieran dados de alta los trabajadores por los que concedió subvención, a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificada por el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, según el cual, el beneficiario debe mantener las contrataciones objeto de subvención durante dos años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.

Transcurrido el plazo otorgado la entidad no ha presentado los documentos solicitados, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establece el programa de fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

En su virtud, se emite el siguiente,

#### ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la entidad Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Dña. María Juliana Cerro Blasco, por un importe de 7.000,00 € más los intereses de demora, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no poder comprobar, debido a que el beneficiario no ha aportado la vida laboral de la empresa subvencionada por este órgano, si se ha producido un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 22 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen los criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Entre los que deberán encontrarse:

1. Informe de la vida laboral de pertenencia y cambios, en todos los códigos de cuenta de cotización en que estuvieran dados de ella los trabajadores por los que se concedió subvención, desde el 18/06/2008 hasta fecha actual, o bien, autorización según el modelo del Anexo VII del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, del/de los trabajador/es cuyo contrato fue objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo, alcanzar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.



2. Además en el supuesto de haberse producido sustituciones de los trabajadores objeto de subvención, deberán presentar los documentos que se indican a continuación, que es la documentación establecida en el artículo 9.3.c) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, referida a los trabajadores sustituidos, a los efectos de comprobar que cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora por la que sus contrataciones sean subvencionables:

- Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituido.
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituido.
- Autorización, según modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto, deberá presentar originales de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 27 de junio de 2012. El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013080230)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago a los interesados detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución, se declara a las entidades detalladas en el Anexo, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007,